



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 135 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230104200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Jose David Celis Londoño, Autopartes Y Rodamientos 76 Sas	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230104200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Jose David Celis Londoño, Autopartes Y Rodamientos 76 Sas	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230100300	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Clarissa Barrios	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230100300	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Clarissa Barrios	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230102000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Jesus Jesusita Mendoza Padilla	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230102000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Jesus Jesusita Mendoza Padilla	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230099200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Lida Cardenas Caballero	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d8aaaf02-5e6b-42ba-af07-f22f9de55553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 135 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230099200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Lida Cardenas Caballero	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230099800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Oswaldo Rueda Vila	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230099800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Oswaldo Rueda Vila	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230098800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Creditos Y Servicios Pa	Miguel Antonio Quintana Perez	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230098800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Creditos Y Servicios Pa	Miguel Antonio Quintana Perez	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230100900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaless Finaval Sas	Deiber Castro Vargas	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230100900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaless Finaval Sas	Deiber Castro Vargas	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d8aaaf02-5e6b-42ba-af07-f22f9de55553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 135 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230102200	Ejecutivo Singular	Fondo Nacional De Empleados - Fonaltec	Neyder Javier Agresott Moreno	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230102200	Ejecutivo Singular	Fondo Nacional De Empleados - Fonaltec	Neyder Javier Agresott Moreno	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230101400	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Divia Ester Gomez Ojeda	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230101400	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Divia Ester Gomez Ojeda	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230103500	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Eva Luz Zabala Mendoza, Ximena Lay Mendoza Torres	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230103500	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Eva Luz Zabala Mendoza, Ximena Lay Mendoza Torres	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d8aaaf02-5e6b-42ba-af07-f22f9de55553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 135 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220091400	Verbales De Minima Cuantia	German Junior Blanco Santis	Claudia Marcela Giraldo Ramirez, Jorge Armando Guerrero Sanchez, Oscar Fredy Giraldo Toro	27/10/2023	Auto Niega - Terminación Del Proceso

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

d8aaaf02-5e6b-42ba-af07-f22f9de55553



RADICADO: 08001418901920220091400
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ Y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia se aportó escrito en el que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso
Sírvasse Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dr(a). Nidia Ester Santis Aguilera, quien señala actuar en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, en el que manifiesta al despacho que los demandados, es decir, los señores Jorge Armando Guerrero Sánchez, Oscar Fredy Giraldo Toro y Claudia Marcela Giraldo Ramírez pagaron la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados, así como también los servicios públicos del inmueble sobre el cual se pretende la restitución con el presente proceso, por lo cual, solicita la terminación del mismo.

Sin embargo, se advierte que no es posible acceder a la terminación del proceso debido a que, al tratarse de un



RADICADO: 08001418901920220091400

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ Y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, este no finaliza con el pago de los cánones de arrendamiento y/o los servicios públicos del inmueble, puesto que, dada su naturaleza con este proceso se pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento que originó el negocio jurídico y la entrega material del bien.

El Código General del Proceso (C.G.P.) en el artículo 84 consagra el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado. La norma reza:

ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas... (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en la Ley, la finalidad del presente proceso es la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En el caso que nos ocupa, en el expediente digital no obran documentos que acrediten que el inmueble sobre el cual se pretende la restitución fue entregado a la parte demandante como lo estipula la norma procesal, puesto que el accionante solo manifiesta en su escrito que los demandados cancelaron los cánones de arrendamiento y los servicios públicos del bien pero no hace alusión alguna a la restitución del mismo.



RADICADO: 08001418901920220091400

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS

DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ Y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

En ese sentido, para acceder a la solicitud de terminación el proceso se hace necesario requerir a la parte demandante que aclare ante este Juzgado tal situación, es decir, si los accionados hicieron efectiva la entrega del inmueble.

Por consiguiente, este despacho procederá a mantener en secretaría la presente solicitud de terminación a fin que la parte accionante se pronuncie en relación con esta información, pues dadas las actuales condiciones no es dable decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la petición de terminación del proceso, de conformidad con lo previsto por en este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a las partes en este proceso a fin que se pronuncien en relación con la información que se les pone de presente en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21990468acb61f46b72088088a7e0750df4806a020821586d33e2e287abc9ed**

Documento generado en 27/10/2023 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230103500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: EVA LUZ ZABALA MENDOZA Y LAY XIMENA MENDOZA TORRES

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 26 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra EVA LUZ ZABALA MENDOZA Y LAY XIMENA MENDOZA TORRES identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 1.010.022.138 y 1.002.135.544, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra EVA LUZ ZABALA MENDOZA Y LAY XIMENA MENDOZA TORRES identificadas con cédulas de ciudadanía



RADICADO: 08001418901920230103500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: EVA LUZ ZABALA MENDOZA Y LAY XIMENA MENDOZA TORRES

Nos. 1.010.022.138 y 1.002.135.544, por las siguientes sumas de dinero:

a) TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.185.462.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2023, día en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria por incumplimiento en el pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene



RADICADO: 08001418901920230103500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: EVA LUZ ZABALA MENDOZA Y LAY XIMENA MENDOZA TORRES

(n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **JOHANNA PRADA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y Tarjeta Profesional No. 201.439 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad500a021aaa1a66b1d8531f346b79bb0e320e52008df63b1c3c3a60b098e3**

Documento generado en 27/10/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230101400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: DIVIA ESTER GÓMEZ OJEDA Y ROSMERY DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 26 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra DIVIA ESTER GOMEZ OJEDA y ROSMERY DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 55.308.038 y 44.153.571, respectivamente, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra DIVIA ESTER GOMEZ OJEDA y ROSMERY DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ identificadas con



RADICADO: 08001418901920230101400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: DIVIA ESTER GÓMEZ OJEDA Y ROSMERY DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

cédulas de ciudadanía Nos. 55.308.038 y 44.153.571, respectivamente,
por las siguientes sumas de dinero:

a) TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.993.248.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2022, día en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria por incumplimiento en el pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene



RADICADO: 08001418901920230101400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: DIVIA ESTER GÓMEZ OJEDA Y ROSMERY DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

(n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) **JOHANNA PRADA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y Tarjeta Profesional No. 201.439 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb39e589f45ad55a25011ff00accb43fe03c7368c676dc83bb7a01f066895a**

Documento generado en 27/10/2023 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01022-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS - FONALTEC
DEMANDADO: NEYDER JAVIER AGRESOTT MORENO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS – FONALTEC - con NIT No. 900.011.467-8, mediante apoderado judicial, contra NEYDER JAVIER AGRESOTT MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.082.046.619, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS – FONALTEC - con NIT No.



RADICADO: 0800141890192023-01022-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS - FONALTEC

DEMANDADO: NEYDER JAVIER AGRESOTT MORENO

900.011.467-8, mediante apoderado judicial, contra NEYDER JAVIER AGRESOTT MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.082.046.619, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.185.634.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192023-01022-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS - FONALTEC
DEMANDADO: NEYDER JAVIER AGRESOTT MORENO

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN identificado(a) con C.C. No. 11.449.021 y T.P. No. 167.268 del C.S de la J como apoderado de FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS – FONALTEC - en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413341ffeac63dc865c6ec25c282ea4c7aca959da1b8d480183ca9eb4c768882**

Documento generado en 27/10/2023 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01009-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DEIBER CASTRO VARGAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FINAVAL S.A.S. con NIT No. 900.505.564-5, mediante apoderado judicial, en contra de DEIBER CASTRO VARGAS identificado(a) con C.C. No. 1.143.459.552, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINAVAL S.A.S. con NIT No. 900.505.564-5, mediante apoderado



RADICADO: 0800141890192023-01009-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DEIBER CASTRO VARGAS

judicial, en contra de DEIBER CASTRO VARGAS identificado(a) con C.C. No. 1.143.459.552,, por las siguientes sumas de dinero:

a) **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.760.284.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2022, día en que se constituyó en mora, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 0800141890192023-01009-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DEIBER CASTRO VARGAS

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY identificado(a) con C.C. No. 1.093.220.071 y T.P. No. 260.868 del C.S de la J como apoderado de **FINAVAL S.A.S.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392ca918e4f8fcf19957b94a1ac87a52c135baad077b9202a0d2334f279871a**

Documento generado en 27/10/2023 09:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00988-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS PAS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO QUINTANA PÉREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS PAS, identificada con NIT No. 901.707.391 contra MIGUEL ANTONIO QUINTANA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.557, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS PAS, identificada con NIT No. 901.707.391 contra MIGUEL ANTONIO



RADICADO: 0800141890192023-00988-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS PAS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO QUINTANA PÉREZ.

QUINTANA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.557, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00), por concepto de capital insoluto consignado en el título valor objeto de recaudo.
- Más Los intereses moratorios sobre el capital insoluto, al 2.5%, siempre y cuando no se supere la tasa máxima legal vigente, causados desde el 1 de julio de 2023, día siguiente del vencimiento del título valor, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase al Dr. YEFERSON MANUEL JIMÉNEZ ESLAIT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.115.888 y T. P. No. 376.061 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido



RADICADO: 0800141890192023-00988-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS PAS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO QUINTANA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee981933a032a8ae6f907b7fe720b707065a1b29ffe7b396caba2cf6d31184**

Documento generado en 27/10/2023 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230099800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: OSWALDO LUIS AVILA RUEDA

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 25 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra OSWALDO LUIS AVILA RUEDA identificado con C.C. No. 1.044.427.342, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra OSWALDO LUIS AVILA RUEDA identificado con C.C. No. 1.044.427.342 por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230099800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: OSWALDO LUIS AVILA RUEDA

a) ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.300.000.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes entre el 24 de noviembre de 2022 y el 1 de agosto de 2023 al 2,1%, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

c) Más los intereses de mora a partir del 2 de agosto de 2023, al 3,2 % hasta que se pague totalmente la obligación, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 08001418901920230099800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: OSWALDO LUIS AVILA RUEDA

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.837.142 y Tarjeta Profesional No.268.150 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01c87df831e2eb58438b01f5672d31c00e600f21ce30766cefae5de4d1c94b**

Documento generado en 27/10/2023 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230099200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: LIDA ESTHER CÁRDENAS CABALLERO

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 25 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra LIDA ESTHER CÁRDENAS CABALLERO identificada con C.C. No. 22.652.640, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra LIDA ESTHER CÁRDENAS CABALLERO



RADICADO: 08001418901920230099200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: LIDA ESTHER CÁRDENAS CABALLERO

identificada con C.C. No. 22.652.640 por las siguientes sumas de dinero:

a) DIEZ MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes entre el 1 de septiembre de 2022 y el 1 de agosto de 2023 al 1,8%, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

c) Más los intereses de mora a partir del 2 de agosto de 2023, al 2 % hasta que se pague totalmente la obligación, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920230099200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: LIDA ESTHER CÁRDENAS CABALLERO

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) KENLIO HOLMER COHEN PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.837.142 y Tarjeta Profesional No.268.150 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f23058a72de4e518c0c5b1f1a1f2db0d6edabb4f34e17e0dee08933a3922df**

Documento generado en 27/10/2023 09:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230102000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: JESUCITA MENDOZA PADILLA

Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 25 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra JESUCITA MENDOZA PADILLA identificada con C.C. No. 30.895.013, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM" identificada con NIT No. 901.710.992-6 contra JESUCITA MENDOZA PADILLA identificada con C.C. No. 30.895.013 por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230102000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: JESUCITA MENDOZA PADILLA

a) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses corrientes entre el 13 de septiembre de 2022 y el 1 de julio de 2023 al 1.9 %, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

c) Más los intereses de mora a partir del 2 de julio de 2023, al 2,9 % hasta que se pague totalmente la obligación, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasaré con esta.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección



RADICADO: 08001418901920230102000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM"

DEMANDADO: JESUCITA MENDOZA PADILLA

electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) STEFANY PADILLA VALEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.522.020 y Tarjeta Profesional No.344.262 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM", en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b6394db95e8e4475b65cdf687acc828a03162f2aa62f2b7a2550e153a5c4c**

Documento generado en 27/10/2023 10:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230100300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: CALRISSA BARRIOS
Informe Secretarial

Señor Juez, Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Barranquilla, octubre 25 de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COBRANDO S.A.S., identificada con NIT No. 830.056.578-7 contra CLARISSA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.450.805, se tiene que el acto procesal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y s.s. de la norma en mención.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COBRANDO S.A.S., identificada con NIT No. 830.056.578-7 contra CLARISSA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.450.805, por las siguientes sumas de dinero:



RADICADO: 08001418901920230100300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: CALRISSA BARRIOS

a) VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.094.962.00), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses de mora a partir del 3 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 08001418901920230100300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: CALRISSA BARRIOS

SEXTO: Téngase al (la) Dr. (a) JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COBRANDO S.A.S., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4511e2797f9d43a5c9cb7f3a7926decacdb354c76271ab8488b679059caf726c**

Documento generado en 27/10/2023 09:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01042-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUTO PARTES Y RODAMIENTOS 76 S.A.S. Y JOSE DAVID CELIS LONDOÑO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, mediante endosatario al cobro, contra AUTO PARTES Y RODAMIENTOS 76 S.A.S. identificado(a) con NIT No. 901.244.743-1 y JOSE DAVID CELIS LONDOÑO identificado con c.c. No. 1.140.887.617, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192023-01042-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUTO PARTES Y RODAMIENTOS 76 S.A.S. Y JOSE DAVID CELIS LONDOÑO

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, mediante endosatario al cobro, contra AUTO PARTES Y RODAMIENTOS 76 S.A.S. identificado(a) con NIT No. 901.244.743-1 y JOSE DAVID CELIS LONDOÑO identificado con c.c. No. 1.140.887.617, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.237.263.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2022, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una



RADICADO: 0800141890192023-01042-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AUTO PARTES Y RODAMIENTOS 76 S.A.S. Y JOSE DAVID CELIS LONDOÑO

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT No. 901.228.355-8, en cabeza de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con c.c. No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria al cobro de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e2f56c5335d34c4c4a9b07ad98f02f8579fd4d5243552e1e6c7192ec1955c**

Documento generado en 27/10/2023 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>